

BANCO COMERCIAL DEL PERU

No. 961

POR S/ 2'000,000.00

CONTRATO PRIVADO DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE

Conste por el presente documento, que en esta fecha se ha estipulado el siguiente contrato de Cuenta Corriente Bancaria entre el Banco Comercial del Perú y NEGOCIACION CHICLIN Y ANEXOS S. A.

a quien(es) en el curso de este contrato se denominará(n) $\frac{\text{el}}{\text{los}}$ Acreditado(s).

1º - El Banco Comercial del Perú abre un crédito en cuenta corriente a $\frac{\text{el}}{\text{los}}$ Acreditado(s) hasta por la cantidad de DOS MILLONES Y 00/100 Soles Oro, al

interés de diez por ciento anual, siendo convenido que, si el Banco variase de una manera general su tipo de interés sobre adelantos en cuenta corriente, $\frac{\text{el}}{\text{los}}$ Acreditado(s) se obliga(n) a pagarlo, aún cuando sea mayor que el indicado. Además del interés estipulado $\frac{\text{el}}{\text{los}}$ Acreditado(s) pagará(n) una comisión semestral de medio por ciento, la que se computará sobre el importe total del crédito, hágase o no uso de él, o sobre el mayor saldo que arroja la cuenta en el semestre, si llegase a sobrepasar el límite fijado.

2º - Los intereses y la comisión se capitalizarán cada seis meses, a cuyo efecto el Banco liquidará la cuenta el treinta de Junio y el treintuno de Diciembre de cada año. Estas liquidaciones se harán constar en los estados de Cta. Cte. que enviará el Banco a $\frac{\text{el}}{\text{los}}$ Acreditado(s) al domicilio designado en este documento.

3º - $\frac{\text{el}}{\text{los}}$ Acreditado(s) conviene(n) en que dichas liquidaciones se tendrán por aprobadas, y por irrevocablemente aceptados los saldos, no sólo en el caso de que no formule(n) observación alguna contra ellas, dentro del plazo de treinta días a partir de su fecha, sino también en el de que las haya(n) hecho en términos generales, y sin precisar la partida o partidas que no considere(n) conformes.

4º - El Banco queda autorizado a cerrar la cuenta corriente en el momento en que lo crea conveniente, sin necesidad del aviso y plazo que señala el art. 580 del Código de Comercio y en tal caso $\frac{\text{el}}{\text{los}}$ Acreditado(s) se obliga(n) a devolver la cantidad que adeudase(n) según la última liquidación practicada, más los intereses y la comisión que se hallaren pendientes.

5º - $\frac{\text{el}}{\text{los}}$ Acreditado(s) declara(n) que la devolución que debe(n) hacer al Banco del saldo, intereses y gastos, las efectuará(n) en la misma moneda pactada.

6º - Cerrada la cuenta, si el saldo adeudado no se abonase, devengará intereses a razón del doce por ciento anual sin perjuicio de la vía ejecutiva, a la cual queda(n) $\frac{\text{el}}{\text{los}}$ Acreditado(s) sometido(s) para el pago de la letra que el Banco tiene derecho de girar por el monto del referido saldo, con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio, a las que $\frac{\text{el}}{\text{los}}$ Acreditado(s) se somete(n) en todo aquello que no esté expresamente estipulado en este documento.

7º - Los giros sobre esta cuenta corriente los hará(n) $\frac{\text{el}}{\text{los}}$ Acreditado(s) por medio de cheques desglosados del talonario que le(s) entregará el Banco, siendo entendido que se estimarán siempre como válidos, salvo el caso de que en la(s) firma(s) hayan diferencias perceptibles a primera vista, que induzcan a sospechar que ha sido falsificada.

AA- HCH-1.4
Cov. 15
Do. 61
Fs. 3



8º - En todos los casos en que se ponga término a la cuenta corriente el BANCO podrá compensar los saldos a su favor con los saldos que a su cargo y a favor ^{del} _{de los} ACREDITADO(S) pudieran existir en cuenta corriente o en imposiciones o depósitos, o como producto de letras en cobranza, o en cualquiera otra forma o cuenta, cualquiera que sea la procedencia de los saldos y bien se trate de moneda nacional o de moneda extranjera. El BANCO podrá con este objeto hacer la conversión de la moneda extranjera a moneda nacional, al tipo de cambio que el BANCO adopte el día de la operación, podrá dar por vencidos los plazos y podrá hacer el traspaso necesario de una cuenta a otra.

9º - Queda expresamente convenido que ^{el} _{los} Acreditado(s) se compromete(n) a suscribir un vale a treinta días, a la orden del Banco, por el importe del saldo deudor que arroje la cuenta, si el Banco tuviera a bien exigirlo.

10º - ^{El} _{Los} Acreditado(s) constituye(n) domicilio en.....

.....No..... para cuanto se refiera directa o indirectamente al presente contrato, renunciando expresamente a la ley de domicilio y limitándose al designado, pero acuerda al Banco el derecho de demandarle(s) ante los jueces de cualquier otro lugar donde ^{el} _{los} Acreditado(s) se hallare(n) a la sazón. En el caso de que variase el domicilio, lo avisará(n) por carta notarial al Banco. Dicho domicilio no podrá ser fijado fuera del área urbana de esta ciudad.

Firmado en doble ejemplar, en Lima, el 2 de Julio de 1956

BANCO COMERCIAL DEL PERU

NEGOCIACION CHICLIN Y ANEXOS S. A.

NEGOCIACION CHICLIN Y ANEXOS S. A.

PRESIDENTE DIRECTORIO

DIRECTOR - GERENTE

Me constituyo fiador solidario con.....
Nos constituimos fiadores solidarios

por las obligaciones que contrae(n) con el BANCO COMERCIAL DEL PERU en el contrato que precede, comprometiéndome a responder, según este, por el saldo deudor de la cuenta corriente, por los intereses capitalizados, los que no lo hubieran sido aún y los pactados en la cláusula 6ª y por los gastos que ocasionare la demora en el pago, o el juicio que se siguiere hasta obtener dicho pago; pues ^{me} _{nos} compromet ^o _{amos} a responder por todas las obligaciones derivadas de dicho contrato, sin restricción ni limitación alguna, en conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 1779 del Código Civil; constituyendo a este efecto domicilio en..... a cuyo fin renuncie ^o _{amos} al fuero del mismo nombre.

Hago
Hacemos constar que esta fianza solidaria no se constituye por plazo determinado, pues quedará vigente hasta que sea pagada totalmente la obligación a la que sirve de garantía.

Fecha ut supra.





REPUBLICA PERUANA
R N° 10812314

Reintegro correspondiente al ajuste suscrito celebrado en esta fecha.
entre NEGOCIACION CHICLIN Y ANEXOS S.A. -x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-
-x- y el Banco Comercial del Perú
sobre CREDITO EN CUENTA CORRIENTE -x-
-x-
por importe de DOS MILLONES DE SOLES ORO -x-
-x-

Lima 2 de Julio de 1956



Banco Comercial del Perú

GERENCIA

Lima, 29 de Agosto de 1956.

Señores
Negociación Chiclín y Anexos S.A.
Ciudad.-

Muy señores nuestros:

Adjunto a la presente, tenemos el agrado de remitirles debidamente firmado por nosotros, uno de los ejemplares del contrato correspondiente al crédito que por la suma de S/ - - - - 2'000,000.00, nos ha sido grato concederles en su estimada cuenta corriente.

Sin otro particular, aprovechamos de la oportunidad que nos brindan estas líneas para reiterarles las seguridades de nuestra especial consideración y estima.

De Uds. Atentos y Ss. Ss.

BANCO COMERCIAL DEL PERU

~~VPM.~~

